

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los de mingo.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Diputación provincial

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 23 de Noviembre de 1906, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leche de vacas que sea necesaria en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1907, cuyo importe se calcula en 95.982'50 pesetas, bajo el siguiente

##### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos que dependen de esta Corporación los pedidos que se formulen por los Sres. Directores.

3.ª No será necesaria la presentación diaria de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de reses que destine para este servicio y lugar donde se halle el establo, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las reses, siempre que se estime conveniente.

4.ª El análisis de la leche se hará diariamente en el Hospital provincial por el personal del Cuerpo farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padecía alguna enfermedad ó que el artículo objeto de este contrato carecía de las condiciones para suministrarlo á los enfermos, el contratista será responsable, debiendo presentar otras vacas ó leche, según los casos, que reúna buenas condiciones, en el

plazo que le señale la Dirección del establecimiento, y si no lo hiciera, se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género. Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir, si resultase de dicho análisis adulteraciones ó mezclas de sustancias nocivas ó simplemente extrañas á las componentes naturales de este producto.

5.ª El precio de cada litro será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 50 céntimos de peseta litro ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones pro-

vinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja

respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente policía ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, computándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el Acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado

requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y confestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondiente; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, proce-

derá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil setecientas noventa y nueve pesetas, doce céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituir la, en títulos de la deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza

provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.  
Segundo. Con multas; y  
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 19.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leche vacas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).  
Conforme.—El Presidente, Benito Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 23 de Noviembre de 1906, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1907, cuyo importe se calcula en 56.217 pesetas 84 céntimos, bajo el siguiente

**Pliego de condiciones.**

1.º El contratista se obliga a suministrar el tocino, sin limitación alguna de cantidad, y obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los Sres. Directores.

3.º El tocino será del país, y su calidad igual al mejor que se expenda en los establecimientos de esta capital, saladillo y en perfecto estado de conservación.

4.º El tocino será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas a juicio de éste y de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección otros que las reúna, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en igual cantidad a la desechada, obligándose a reponer la fianza en el plazo de diez días, empezando a contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.º El precio del kilo de tocino será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de dos pesetas diez y ocho céntimos kilo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de Consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín oficial, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el esguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la en-

terga todo pliego cuyo resguardo resguardado respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga, y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sobres de recibo que contenga con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le correspondiera respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse;

pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo, el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrasignas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación arriba mencionada será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro de que se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente ponzona timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañando los de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de

la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que esta conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Decima. Verificada la lectura de todos los pliegos provisionales, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Decimatercera. La décima tercera del art. 17.

Décimacuarto. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimacuarta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa dos mil ochocientos diez pesetas ochenta y nueve céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Gillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunicó la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el

segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repudará ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 17 de Diciembre de 1906. = El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leña que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de... (expresado en letra... etc.)

(Fecha y firma del proponente.)  
Conforme. = El Presidente, B. Moreno. = El Diputado Secretario, Vicen-te Buendía.

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1906.—MES DE DICIEMBRE.

PRESUPUESTO DE GASTOS

OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 7 de Diciembre de 1906 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capitulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento..	»	»	»	»
2.º Policía de Seguridad.....	1.233 52	1 239 »	428 89	2 901 41
3.º Policía urbana y rural.....	4 116 10	5.745 18	1 505 48	11 366 76
4.º Obras públicas.....	70 055 81	51 834 71	27 610 16	149 500 68
5.º Cargas.....	1 579 76	2 134 90	525 27	4 239 93
6.º Imprevistos.....	1.298 06	1.779 20	608 42	3 686 68
TOTAL.....	78.283 25	62.732 99	30.673 22	171 689 46

Madrid 17 de Diciembre de 1906. = E. Secretario, F. Ruano.

783 — 131.

#### Secretaria

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de efectos y reparaciones del material para el alumbrado público por petróleo; de las afueras de la capital durante el término de un año y bajo el tipo total calculado en 6 079 50 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García; D. Antonio R de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignaran previamente como fianza provisional la cantidad de 303 98 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 607 95 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 31 de Enero de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5 bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora, ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaria (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados, que median hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato, previendo en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta, será satisfecho al rematante, en la forma que se determina en la condición 5.ª del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1906. = E. Secretario F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OBLIGAR Á LA SUBASTA DE...)

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de efectos y reparaciones del material para el alumbrado público por petróleo, en las afueras de la capital, durante el término de un año, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL del día... y conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de... tanto por ciento, en letra — en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

808 — 133.

#### Secretaria.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Gonzalo Arnaldo proyecta establecer una carbonería, en la casa número 27 de la calle de las Infantas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 26 de Diciembre de 1906. = El Secretario, F. Ruano.

808 — 132.

## Providencias judiciales

### Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

MADRID

El Abogado D. Alejandro María de Amírola, en nombre de D. Julio Mas Bonache, ha interpuesto recurso contencioso administrativo, contra un acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 20 de Octubre último, que confirmó el de la Alcaldía Presidencia, por el que se dispuso la rescisión del contrato de arriendo de los Jardines del Parque de Madrid y Restaurant; habiéndose acordado por el Tribunal provincial contencioso-administrativo, se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia, haciendo saber la interposición del recurso, á los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los indicados efectos.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Secretario de Sala, Licenciado, Ramón A. Valdés.

881.—138.

**Audiencias Territoriales**

**MADRID**

D. Antonio Martínez del Campo, Secretario de Sala de la Audiencia de esta corte.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en la Sección tercera para designación de los Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas procedentes de los Juzgados de Buenavista y Hospital, fueron designados por la suerte, los señores siguientes:

*Cabezas de familia*

- D. Julián Calleja Llanos.
- José Novas Maestros.
- Mariano Montes Ezquerro.
- Francisco Puentes Salvador.
- Carlos Díez Rodríguez.
- José Ordóñez Valdés.
- Antonio Gil Montejano.
- José García Fuertes.
- Santiago González de Paz.
- Bernardino Ramírez Saoristán.
- Antonio Martínez Alvarez.
- Gregorio Gómez Peña.
- José Díaz González.
- Jedro Ortega de los Ríos.
- Balbino Méndez Rodríguez.
- Manuel Alfaro Despierto.
- Manuel Gómez Fernández.
- Enrique Escanciano Casal.
- Pedro Antón Iglesias.
- Pedro Rodríguez Alonso.

*Supernumerarios Cabezas de familia*

- D. Tomás León Ponce.
- José Carvajales Rubio.
- Simplicio Ortega Pastrana.
- Juan Botella y Pascual.

*Capacidades*

- D. Joaquín Ramos de los Ríos.
- Ángel Ramos Sánchez.
- Julio de la Mata Rojo.
- Alberto Pedraza Baigona.
- Agustín Zabala Antolín.
- Moisés Hernández Hernández.
- Pablo López Fernández.
- Enrique Nieto Díaz.
- Francisco Polo Roldán.
- Ernesto Botella Martínez.
- Ildefonso Cebro Salazar.
- Rafael Furiá Villanueva.
- Antonio Paro y Cano.
- Gerardo Sanz Arijá.
- Federico Puras Baraja.
- Román de la Corina Fuentes.

*Supernumerarios Capacidades*

D. Jesús Casanova Moreno.  
Crisanta López y López.  
Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado, de las causas procedentes de los mencionados Juzgados de Buenavista y Hospital, los días que á continuación se expresan y hora de la una de su tarde.

El día 10 de Enero, para la seguida contra Eustaquio Gil Encinas, por violación.

El día 12 del mismo mes, para la que se sigue á Cándido Casado Gil, por homicidio frustrado y lesiones.

El día 15, para la seguida á Enrique Vaiciras López, por falsedad y estafa.

El 17 y siguiente, para la que se sigue contra Ignacio Garcerán Herrero, por expedición de billetes falsos.

El 21 y 22, para la seguida contra Florentina Morales González, por aborto.

El 24, 25 y 26, para la seguida contra Manuel Seijas y otro, por homicidio y lesiones.

El 28, para la seguida contra Manuel del Casullo Sobrino, por violación.

El 29, y siguiente para la seguida á José Verdasco Sierra, por homicidio.

Los días 4, 5 y 6 de Febrero para la que se sigue contra Julio Díaz Prieto, por homicidio y lesiones por imprudencia.

El 8 y 9, para la seguida contra Juan Somolinos Cabello, por homicidio.

El día 11, la que se sigue á José Valls Sanchis, por rapto.

El 14, para la seguida contra Nicolás Plenco Pombo, por abusos deshonestos.

Y el día 15 y siguientes para la que se sigue contra Antonio Fuentes Rodríguez, por falsedad.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid á 26 de Diciembre de 1906.—P. H. Licenciado, César Sánchez.

814.—132.

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su provido fecha de hoy, se ha dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Universidad, contra Melchor Suárez y otros, sobre injurias, se ha servido señalar el día 16 de Enero próximo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Rodrigo Torvado, D. Juan de Diego, D. Manuel Guitián, doña María Jesús y Francisco Sanz, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1906.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguiar.

815.—132.

**Juzgados de primera instancia**

**DECANATO**

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano, de los de primera instancia é instrucción de esta corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación voluntaria en el ejercicio de su cargo del Procurador de los Tribunales de esta capital, D. Francisco Egea y Gómez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por el Sr. Egea, para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará á los que tuviesen que hacer tales reclamaciones, el perjuicio que en derecho haya lugar, quedando libre la expresada fianza.

Madrid veintiocho de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—Molina.—El Escribano-Secretario, P. D., de don

Pedro Martínez Grande, Benito García Sánchez.

25.—P.

**CENTRO**

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa, Ángel Ancejo, cuyas demás filiaciones y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

824.—133.

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada en esta fecha, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en los autos abintestatu de doña Concepción Robión y Useda, hoy exacción de costas, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará en este Juzgado, el día 21 de Enero de 1907, á las dos de su tarde, seis décimas partes de la finca situada en esta corte, distrito de la Universidad, barrio de Guzmán el Buene, calle de Gaztambide, núm. 4, provisional, cuya finca ha sido tasada en su totalidad en la cantidad de 20.000 pesetas correspondiendo á dichas seis décimas partes la de 11.000 pesetas, y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma de 11.000 pesetas; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma; y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El Actuario, Ricardo Gómez.

803.—132.

**HOSPITAL**

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías Rodríguez Pérez, de diez y siete á veinte años, hijo de Juan y Filomena, natural de la Habana, jornalero, vecino de Vallecas, ignorándose su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto declarado por la Superioridad, en la causa contra él seguida en este Juzgado por

hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel central.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—El Juez, Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

820.—133.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad se cita á D. Bernardo Chioharro Arranz, que vivió calle de Martín de Vargas, número 22, á D. Andrés Perona, y su hijo D. Juan A. Perona, Buendía, que habitaron en la Gorieta de Bilbao, número 2, y D. Francisco García Alegre, que ha vivido en la calle del Pilar, núm. 27, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

819.—133.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Calvahe Gujjarro, de treinta y dos años, hijo de Miguel y Dolores, soltero, natural de Jaén, profesor de primera enseñanza, que vivió en la calle de Atocha 89 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra él seguida en este juzgado por amenaza; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este juzgado ó en la Cárcel central.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

799.—131.

**PALACIO**

En virtud de providencia dictada con fecha 4 del actual, por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta corte, en el ramo separado sobre libertad ó prisión provisional de Francisco López Sagadá, formada por consecuencia de sumario instruido contra el mismo, por hurto en dicho Juzgado y mi Escriba-

nia, se requiere por medio de la presente cédula á doña Luisa Encalado Rodríguez, fiadora del procesado, para que dentro del término de diez días, presente á su fiado en el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá á hacer efectiva la fianza por la vía de apremio y le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Licenciado, Juan Infante. 802.—132.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en los autos de tercería de mejor derecho que insta D. Pedro Ambohade y García, contra D. Modesto González Dafonz y don Francisco y D. Luis Bosch de la Presilla, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

**Sentencia:** En la villa y corte de Madrid á tres de Julio de mil novecientos seis, el Sr. D. José Martínez Marín, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; vistos los presentes autos incidentales, seguidos en este Juzgado en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de una como demandante, D. Pedro Ambohade y García, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Tomás Morenos y Meglino y dirigido por el Letrado D. Faustino Merlin y Aguilar; y de otra, como demandados, D. Modesto González Dafonz, también mayor de edad, casado, industrial y de la propia vecindad, representado por el Procurador D. José Nieto Cañadas, bajo la dirección del Letrado D. Luis Silveira y D. Francisco y D. Luis Bosch de la Presilla, asimismo de esta vecindario, y que fueron declarados rebeldes, sobre tercería de mejor derecho.

**Fallo:** que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Procurador D. José Nieto, en nombre de D. Modesto González Dafonz, debe declarar y declarar rescindido el contrato de préstamos con hipoteca de 21 de Abril de mil novecientos tres, en todo cuanto afecte á don Luis Bosch de la Presilla; es decir, en las obligaciones contraídas á los bienes que fueron de su pertenencia y en la parte necesaria para que el perjudicado cobre su crédito, sin que pueda perjudicarse la solidaridad en dicho contrato establecida, y en su consecuencia, que don Pedro Ambohade y García tiene mejor derecho para reintegrarse de la totalidad del crédito á que se refiere la escritura de catorce de Junio de mil ocho noventa y nueve, con el producto de los bienes embargados por González Dafonz, que sean de la pertenencia de D. Luis Bosch, y no se hace expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados D. Francisco y D. Luis Bosch se notificará en la forma que la ley ordena lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez.

Y á fin de que se inserte en los periódicos oficiales, se expide el presente en Madrid á diez y seis de Julio de mil novecientos seis.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Honorio Valentín.—El Escribano, Licenciado, Vicente Moreno. 24.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del

distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por parricidio frustrado, denuncia de José Arias Rodríguez, se cita á dicho sujeto, de oficio jornalero, casado, de treinta y ocho años, que ha vivido en las calles del Tesoro 13 tercero y Santa Lucía 4 y 6 principal, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre, se ignora, para que comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la denuncia por él presentada y las declaraciones que tiene prestadas en el sumario; bajo apercibimiento de ser declarada lo incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—V.º B.º=Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 817.—132.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 516.834, 516.836, 569, 775, 571, 270 y 571.271, expedidos por este Establecimiento en 4 de Julio de 1902 los dos primeros; en 17 de Enero de 1905, el tercero, y en 10 de Febrero de 1905 los últimos, á favor de Doña Elvira Huerta y Toyos; el primero Doña Patrocinio Huerta y Toyos, el segundo Doña Josefa Toyos y Diaz y Doña María Huerta y Collado, indistintamente el tercero y cuarto, y D. Gregorio García Toyos y Doña Patrocinio Huerta y Toyos indistintamente el último, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de estos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. P.—

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intransmisibles números 38.475 y 38.482, expedido por este Establecimiento, en 13 de Junio de 1901, á favor de doña Antonia Zahonero y Pérez, casada con D. Ruperto de Paz y Serrano, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 29.—P.

LA ANGELINA

Sociedad especial Minera

Por el presente anuncio, se requiere por primera vez, á los señores que se citan, para que en el término de quince días, satisfagan sus descubiertos en la casa habitación del Sr. Tesorero D. Luis S. de Jubera, Campomanes, núm. 10, comercio.

Doña Antonia Pastor y Clemente, acciones números 34, 51, 111, 117, 126, 134 y 135, dividendos números 27, 28 y 29, 210 pesetas.

D. Eusebio Monasterio y Villodas, acción núm. 57, dividendos números 27, 28 y 29, 30 pesetas.

Madrid 29 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Rodrigo de Rodrigo. 26.—P.

Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica, correspondiente al año de 1904, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas
35	Doña Petra Carrero Casado.—Tierra en los Borraños, de haber dos fanegas: que linda á Oriente, otra de Mateo Lorenzo; Mediodía y Norte, cerros heriales, y Poniente, la de Saturnino de la Cruz.....	440
39	D. Saturnino Carrero Casado.—Una viña en el camino de San Martín; de haber una aranzada y cien cepas: que linda á Oriente, partición; Mediodía, camino de San Martín; Poniente, Vicenta Soto, y Norte, la de D. José Gurumeta....	26
100	D. Clemente Lorenzo Aguado.—Una tierra en los Yesares, de haber seis fanegas, once celemines: que linda Oriente la de Eugenio Burgos; Mediodía, herederos de Pedro Batres; Poniente, doña Teresa de Toro, y Norte, partición.....	420
207	Doña Isabel Butragueño.—Una tierra en Valdecañto, de haber una fanega y tres celemines: linda á Norte la de Eladio Muñoz; Oriente la de Bartolomé Serrano; Mediodía, el Marqués de Salas, y Poniente, Chorrera que baja al arroyo.....	156
217	Doña Juana Benavente y Serrano.—Una tierra en las Derrotas, de haber una fanega y siete celemines: que linda á Oriente la de Martín Deleyto; Mediodía, la de Carlos Batres; Poniente, la de Pedro Granados, y Norte, la de Lorenzo Cifuentes.....	710
234	D. Francisco Valtierra Osaña.—Una tierra en Carrosegovia, de haber dos fanegas: que linda al Norte, camino de Carrosegovia; Oeste, la de Gabriel Pingarrón; Mediodía, la de Hilario de Francisco, y Poniente, la de Félix Zapatero.....	900
252	D. José Cifuentes Valtierra.—Una tierra en Carrosegovia, de haber dos fanegas: que linda á Norte, la de Mateo Lorenzo, y la de Hilario de Francisco; Mediodía, camino de Carrosegovia, y Poniente, Ruperto Ortega.....	900
261	Doña Escolástica Cervera.—Una tierra en Ventosa, de haber ocho celemines: linda á Oriente el Ferrocarril; Mediodía y Poniente, Tomás Deleyto, y Norte, la Gabia.....	320
344	D. Genaro García.—Una tierra en el Postiguillo, de haber dos fanegas y seis celemines: que linda á Oriente, la del Marqués de Vallejo; Mediodía, la de Mariano López; Poniente, la de Manuela Sánchez, y Norte, Marqués de Vallejo.....	90
347	D. Antonio García Labiano.—Una tierra en las Derrotas, á la derecha del camino de los Frailes, de haber ocho celemines: que linda á Oriente, herederos de doña Litoria Martín; Mediodía, el Arroyo Calabros, y Poniente, Eugenio Burgos.....	320
198	D. Manuel Serrano García.—Una tierra en Ayuden ó Fuente la Puta, de haber una fanega y seis celemines: que linda á Oriente y Norte, con la de Antero Pereira; Mediodía, la de Manuel Serrano Vara, y Poniente, la de Segundo Butragueño.....	675

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación, debiendo verificarse la subasta el día 4 de Enero de 1907, á las diez de la mañana.
- 2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
- 6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pinto á 16 de Diciembre de 1906.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Diciembre de 1906

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial, una competencia entablada entre el Gobernador de Castellón y el Juez de Instrucción de Viver.—Día 3, núm. 289.

Idem íd. íd. declarando no haber debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de Jaén y la Audiencia provincial.—Día 3, núm. 289.

Idem íd. íd. íd. entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de Instrucción de Durango.—Día 4, núm. 290.

Idem íd. en favor de la Administración, otra promovida entre el Gobernador civil de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón.—Día 4, número 290.

Idem íd. á favor de la Autoridad judicial, otra suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Durango.—Día 4, número 290.

Idem concediendo amnistía por varios delitos definidos.—Día 20, número 304.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden aprobando el programa que ha de servir en los exámenes de aptitudes para los Secretarios de Ayuntamiento en el Tribunal Superior.—Día 4, núm. 290.

Programa para los exámenes de aptitud de los aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos (continuación).—Día 5, núm. 291.

Idem íd. íd. (continuación).—Día 6, núm. 292.

Idem íd. íd. (continuación).—Día 7, núm. 293.

Idem íd. íd. (continuación).—Día 8, núm. 294.

Idem íd. íd. (continuación).—Día 10, núm. 295.

Idem íd. íd. (continuación).—Día 11, núm. 296.

Idem íd. íd. (continuación).—Día 12, núm. 297.

Idem íd. íd. (continuación).—Día 13, núm. 298.

Idem íd. íd. (conclusión).—Día 14, núm. 299.

Real orden aprobando la propuesta de seis Inspectores regionales para la Inspección del trabajo.—Día 17, número 301.

Real decreto disponiendo queden en suspenso los preceptos del Real decreto y Reglamento de 29 de Septiembre último, relativos al personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de esta corte.—Día 18, núm. 302.

Real orden disponiendo se otorgue al Colegio de Veterinarios, de la provincia de Gerona, la declaración que solicita.—Día 21, núm. 305.

Idem suspendiendo el Ayuntamiento de Orce (Granada).—Día 22, número 306.

Idem confirmando la providencia del Gobernador civil de Jaén, relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Santa Elena.—Día 26, núm. 309.

Idem aprobando el proyecto de urbanización formulado por el Ayuntamiento de Barcelona.—Día 26, número 309.

Idem convocando á concurso para proveer las Inspecciones provinciales de Sanidad de Madrid, Canarias, Orense, Segovia y Teruel.—Día 27, número 310.

#### Ministerio de Hacienda

Ley autorizando la acuñación de moneda de níquel.—Día 19, núm. 303.

Idem estableciendo un impuesto o transitorio sobre los trigos y harinas extranjeros.—Día 19, núm. 303.

Real decreto arbitrando recursos con destino á los gastos de la celebración del Centenario de los Sitios de Zaragoza en 1808.—Día 20, núm. 304.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Relaciones adoptadas á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Día 22, núm. 306.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que los coches y compartimientos de viajeros, sin distinción de clases, de ferrocarriles, vayan en adelante provistos de aparatos de calefacción.—Día 3, núm. 289.

Idem aprobando el presupuesto formulado para la adquisición de instrumentos y aparatos destinados á investigaciones forestales.—Día 19, número 303.

Idem disponiendo se comprenda en el Reglamento de 13 de Junio de 1879 á los que posean el título de Peritos agrícola y acrediten haber ejercido su profesión por espacio de un año.—Día 21, núm. 305.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden declarando no ser posible acceder á la petición de los obreros herradores, pretendiendo se les habilite el herrado por cuenta propia.—Día 20, núm. 304.

#### Ministerio de Estado

Canje de Notas entre España y los Estados Unidos acerca de la recíproca concesión de tarifas.—Día 21, número 305.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden Circular resolviendo que las excepciones comprendidas en el art. 149 de la ley de Reclutamiento pueden ser alegadas por los interesados en todo tiempo, dentro del que deban servir en filas.—Día 21, número 305.

#### Gobierno civil

Señalando día para la adjudicación en pública subasta de la reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 19 al 25.—Día 5, número 291.

Idem íd. íd. de las obras del trozo segundo de la carretera de Nuevo Baztán á Ambite.—Día 8, número 294.

Circular disponiendo que si en plazo de diez días no remiten la Estadística agrícola mandada formar por Real orden de 24 de Febrero de 1904, se les impondrá la multa de 50 pesetas.—Día 22, núm. 306.

#### Diputación Provincial

Distribución de fondos.—Día 3, número 289.

Acuerdo para contratar en pública subasta el arrendamiento del *Diario Oficial de Avisos de Madrid*.—Día 5, núm. 291.

Sesión de 30 de Octubre de 1906.—Día 7, núm. 293.

Idem de 21 de Noviembre de íd.—Día 8, núm. 294.

Acuerdo sacando á pública subasta el suministro de los materiales de albañilería, cerrajería, carpintería, vidriería y pintura, necesarios durante el año próximo, en los talleres del Hospicio.—Día 11, núm. 296.

Idem para proveer por concurso la plaza de Maestro del taller de sastrería del Hospicio.—Día 15, núm. 300.

Sesión de 23 de Noviembre de 1906.—Día 17, núm. 301.

Acuerdo sacando á pública subasta la enajenación de la casa núm. 30 de la calle de la Paloma.—Día 22, número 306.

Acuerdo para contratar en pública subasta el suministro de huevos de gallina, arroz, bacalao, merluza, pasta para sopa, carne de ternera, judías, carbón de piedra, ajos y cebollas, manteca de cerdo, sal, pimentón y azúcar, que se consideren necesarios para los

Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Octubre de 1907.—Día 24, núm. 307.

Idem íd. íd. de gallinas, leñas de encina y pino, carbón de encina y pino, carbón de cok, chocolate, vino común, tinto, blanco y vinagre y patatas, para íd. íd.—Día 25, núm. 308.

Idem para contratar en pública subasta el arriendo por seis años, del *Diario Oficial de Avisos de Madrid*.—Día 25, núm. 308.

Idem el suministro de aceite de oliva, necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—Día 26, núm. 309.

Idem íd. íd. de carne de vaca y carnero con destino á la Inclusa.—Día 27, núm. 310.

Idem íd. íd. íd. con destino al Hospicio.—Día 28, núm. 311.

Idem íd. íd. íd. con destino al Hospital de San Juan de Dios.—Día 29, núm. 312.

Idem íd. íd. de la leche de vacas que sea necesaria en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1907.—Día 31, número 313.

Idem íd. íd. de tocino para íd. íd.—Día 31, núm. 313.

#### Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 22 de Septiembre de 1906.—Día 4, núm. 290.

Idem de 3 de Noviembre de 1906.—Día 18, núm. 302.

#### Ayuntamiento de Madrid

Acuerdo para contratar en pública subasta la ejecución de las obras de desmonte y terraplenado necesarias para colocar en rasante parte de la calle de Méndez Alvaro.—Día 7, número 293.

Idem abriendo concurso público para la admisión de proposiciones con el fin de enajenar los muebles, ropas y efectos, procedentes de desahucio, existentes en el Almacén general de la Villa.—Día 10, núm. 295.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el suministro de efectos y reparaciones del material para el alumbrado público, por petróleo en las afueras de la capital, durante un año.—Día 11, núm. 296.

Extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Octubre último.—Día 13, núm. 298.

Acuerdo abriendo concurso para el arriendo de un local con destino á la instalación de un carrete del servicio

contra Incendios, en el distrito de la Latina.—Día 13, núm. 298.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el suministro de material de plomo, para los ramos de arbolado, parques y jardines, Fontanería-Alcantarilla. —Día 14, núm. 299.

Distribución de fondos.—Día 15, número 300.

Acuerdo para contratar en pública subasta el suministro de carne, tocino y garbanzos para las Casas de Socorro de esta capital.—Día 18, núm. 302.

Anunciando segunda subasta para contratar el suministro de pan, con

destino á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Casas de Socorro de esta capital, durante el año de 1907.—Día 28, núm. 311.

Acuerdo para contratar en pública subasta el suministro de efectos y reparaciones del material para el alumbrado público, por petróleo, en las afueras de la capital, durante el término de un año.—Día 31, núm. 313.

Distribución de fondos.—Día 31, número 313.

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid*

Declarando incursos de la multa en

el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á varios contribuyentes de esta capital.—Día 3, núm. 289.

Idem íd. íd.—Día 6, núm. 292.

Idem íd. íd.—Día 13, núm. 298.

Idem íd. íd.—Día 14, núm. 299.

Idem íd. íd.—Día 20, núm. 304.

Idem íd. íd.—Día 24, núm. 307.

Idem íd. íd.—Día 26, núm. 309.

Idem íd. íd.—Día 27, núm. 310.

*Instituto Geográfico y Estadístico*

Movimiento natural de la población.—Día 3, núm. 289.

Idem íd. íd.—Día 26, núm. 309.

Idem íd. íd.—Día 29, núm. 312.

*Tribunal Supremo*  
Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Día 10, núm. 295.  
Idem íd. íd.—Día 27, núm. 310.

*Fábrica de pólvora y explosivos. Artillería*

Anunciando subasta para la adquisición de éter sulfúrico, alcohol, algodón crudo, ácido nítrico, ácido sulfúrico, hulla, antracita y cok.—Día 1.º, núm. 288.

*Escuela Tipográfica del Hospicio*  
Teléfono 182